



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Contractual- Resolución contrato promesa de compraventa.
Demandante	Mónica Patricia Guerra López y Juan Pablo Tobón Baena.
Demandados	David Cock Botero
Radicado N°	05001-31-03-015-2024 00001 00
Asunto	Inadmite Demanda.

Una vez estudiada la presente demanda **VERBAL- DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, promovida por **MÓNICA PATRICIA GUERRA LÓPEZ Y JUAN PABLO TOBÓN BAENA**, contra **DAVID COCK BOTERO** el Despacho resuelve INADMITIR la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1.- Deberá allegarse el acta de comparecencia por parte de los demandantes, a la notaría designada, en caso de contar con dicha acta.
- 2.- Se adecuarán las pretensiones de la demanda, y el juramento estimatorio, teniendo en cuenta que la cláusula penal del contrato de promesa es una tasación anticipada de perjuicios causados por el incumplimiento de la obligación; por tanto, deberá la parte demandante elegir entre el cobro de dicha cláusula penal, o de los perjuicios alegados. (Art. 1600 Código Civil), para ello, deberá corregir los hechos determinando en forma clara y precisa lo pretendido, con la corrección aquí indicada. Art. 82 num. 2° del Código General del Proceso, y Art. 206 ibídem.
- 3.- Teniendo en cuenta que se solicita como daño emergente el reconocimiento de honorarios por servicios profesionales del abogado, se allegará la prueba de la real

prestación de los servicios, y la factura de pago o documento equivalente, conforme al artículo 615 del Estatuto Tributario.

4.- Teniendo en cuenta que en la promesa de compraventa se pactó, que el mismo día de la firma de la promesa, y entrega de la primera cuota del precio, esto es el 6 de febrero de 2021, se haría entrega material del bien objeto del proceso a los demandantes (los 5.000 metros adquiridos), y que ello no se cumplió, deberá la parte demandante indicar las razones de la no entrega en dicho momento, en caso de conocerlas; es decir, que adujo el demandado para no realizar la entrega material; o si fue la parte demandante quien no recibió en aquel momento, y la razón de ello. Art. 82 num. 5° del Código General del Proceso.

5.- Igualmente, y en caso de optar por el pago de perjuicios alegados, deberá allegarse copia del contrato de diseño de inmueble; y en su caso, el diseño arquitectónico y estructural de la casa a construir en el lote de terreno adquirido. Art. 82 num. 6°

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa7a0ae6ab9fd6e63c88a4ee06f7e7f199c53087aae861953ec9b6056fd42f2**

Documento generado en 22/01/2024 04:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>